

**CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PRÁCTICAS
PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS –
INTENDENCIA REGIONAL DE GUAYAQUIL**

Comparecen, por una parte, la Universidad Estatal de Milagro, con Registro Único de Contribuyente número 0968533430001 legalmente representada por el Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD., en su calidad de Rector de la Universidad Estatal de Milagro, quien mediante Resolución No. OCAS-SE-6-2022-N°4, en concordancia con el Instructivo de Delegación de Facultades y Atribuciones para la Gestión Institucional de la Universidad Estatal de Milagro, delega a la Dra. Mayra D´Armas Regnault Vicerrectora de Vinculación, para que a su nombre y representación suscriba el presente instrumento legal, a quien en adelante se denominará como la “UNEMI”; y por otra, la Superintendencia de Bancos – Intendencia Regional de Guayaquil, con Registro Único de Contribuyentes número 1760002440001, legalmente representada por la Mgs. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez, Superintendente de Bancos, Subrogante, quien mediante Resolución Nro. SB-2024-00223, delega al Lcdo. Alvaro Javier Lugo Castillo, en su calidad de Intendente Regional de Guayaquil, para que a su nombre y representación suscriba el presente instrumento legal, y a quien en lo posterior se le denominará como “SUPERBANCOS - IRG”.

Los comparecientes debidamente autorizados para comprometer a la institución a la que representan, acuerdan celebrar el siguiente Convenio Específico para la Planificación, Coordinación y Ejecución de Prácticas Preprofesionales entre la Universidad Estatal de Milagro y la Superintendencia de Bancos – Intendencia Regional de Guayaquil, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. La “Universidad Estatal de Milagro”, es una Institución de Educación Superior con personería jurídica, de derecho público, sin fines de lucro, que goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, facultada para ejercer actividades de autogestión económica. Fue creada mediante Ley No. 2001 - 37, publicada en el Registro Oficial No. 261, el 07 de febrero del 2001; se rige por la Constitución de la República; la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General; normas conexas; y, por su Estatuto Orgánico; su representante legal y jurisdiccional será quien ostente el cargo de Rector de la institución. Tiene como misión formar profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad; siendo su visión ser una universidad de docencia e investigación. La UNEMI tiene como prioridad fundamental la de fortalecer y estrechar los vínculos con las instituciones de educación superior nacionales y extranjeras, con el apoyo de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales y la participación de las distintas Unidades Académicas y Administrativas, en actividades que conlleven a establecer una cooperación mutua en lo referente a lo académico y científico que sirva de apoyo al desarrollo del País, para lograr enriquecer la cultura y realzar los valores humanos de sus conciudadanos.
- 1.2. La Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley. La Superintendencia de Bancos efectúa la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema

Financiero Nacional, con el propósito de que estas actividades atiendan al interés general, se sujeten al ordenamiento jurídico y además esta encargada de evitar, prevenir y desincentivar prácticas fraudulentas y prohibidas con el fin de proteger los derechos de los usuarios y/o clientes del sistema financiero nacional.

- 1.3. Mediante Resolución Nro. SB-2024-00223 del 02 de febrero del 2024, la Mgs. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez, Superintendente de Bancos, Subrogante, resuelve: *“Art. 13.- Delegar al Intendente Regional de Guayaquil, dentro del ámbito de su respectiva jurisdicción territorial, las siguientes atribuciones: [...] e) Suscribir los convenios de pasantías y prácticas estudiantiles, que se celebren con los representantes legales de los institutos de educación superior, universidades y escuelas politécnicas, colegios públicos y particulares del país; [...]”*.
- 1.4. Mediante Formato de Requerimiento de Instrumento de Cooperación Institucional; con fecha de suscripción 06 de junio del 2024 por la Dra. Mayra D’Armas Regnault Vicerrectora de Vinculación, y el Mgs. Rodolfo Robles Salguero para la elaboración del Convenio Específico para la Planificación, Coordinación y Ejecución de Programas, Proyectos y/o Eventos de Interés Público de Vinculación con la Sociedad, Realización de Prácticas Preprofesionales entre la Universidad Estatal de Milagro y la Superintendencia de Bancos – Intendencia Regional de Guayaquil.
- 1.5. Mediante Memorando Nro. UNEMI-RR. II.-2024-0275-MEM, de 11 de junio del 2024, remitido por el Mgs. Jaime Coello Viejó, Director de Relaciones Interinstitucionales, dirigido a la Máxima Autoridad, y que en su parte pertinente señala: *“[...] En el marco del antecedente expuesto; tengo a bien motivar la solicitud a la autorización de la máxima autoridad, para el inicio del proceso y pone en consideración el criterio de pertinencia que tiene por objeto normar la cooperación interinstitucional para la ejecución de los objetivos generales en razón de la misión y visión de cada institución en virtud de las buenas relaciones e intereses mutuos entre las partes, dejando constancia de la intención de convenir los siguientes instrumentos: Convenio Específico para la Planificación, Coordinación y Ejecución de Programas, Proyectos y/o Eventos de Interés Público de Vinculación con la Sociedad, Realización de Prácticas Preprofesionales entre la Universidad Estatal de Milagro y la Superintendencia de Bancos – Intendencia Regional de Guayaquil [...] Con base al antecedente expuesto, gentilmente solicito, la autorización de apertura e inicio del proceso de suscripción del presente convenio, con base a lo establecido en el Instructivo de Delegación de Facultades y Atribuciones para la Gestión Institucional de la Universidad Estatal de Milagro”*.
- 1.6. Mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-1423-MEM, de 12 de junio del 2024, suscrito por el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó en el cual solicita: *“Conocedor de la Intención de suscripción y criterio de pertinencia de “Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la UNEMI y la Superintendencia de Bancos - Intendencia Regional de Guayaquil”, conforme a lo expuesto por vuestro despacho mediante Memorando Nro. UNEMI-RR.II.-2024-0275-MEM, este Rectorado autoriza la apertura del proceso pertinente y solicita emitir el criterio jurídico respectivo y elaborar los borradores de instrumentos; correspondiente a: Convenio Específico para la Planificación, Coordinación y Ejecución de Programas, Proyectos y/o Eventos de Interés Público de Vinculación con la Sociedad, Realización de Prácticas Preprofesionales entre la Universidad Estatal de Milagro y la Superintendencia de Bancos – Intendencia Regional de Guayaquil”*.
- 1.7. Mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-1736-MEM, de 3 de julio del 2024, la máxima autoridad expresa lo siguiente: *“Este Rectorado autoriza y aprueba la suscripción de los siguientes instrumentos de cooperación interinstitucional: Convenio Específico para la Planificación, Coordinación y Ejecución de*

Programas, Proyectos y/o Eventos de Interés Público de Vinculación con la Sociedad, Realización de Prácticas Preprofesionales entre la Universidad Estatal de Milagro y la Superintendencia de Bancos – Intendencia Regional de Guayaquil.”

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución de la República en su artículo 26 establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*
- 2.2. El artículo 27 Ibídem dispone: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.
La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.*
- 2.3. El artículo 39 de la mencionada norma establece que: *“El Estado reconocerá a las jóvenes y a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país (...). El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.*
- 2.4. El artículo 213 de la Constitución de la República prescribe: *“Las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las Superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las Superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.

Las Superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentas o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades.

Las superintendentas o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana.”*
- 2.5. El artículo 227 Ibídem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- 2.6. El artículo 350 del mismo cuerpo legal prescribe que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica*

y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

- 2.7. El artículo 351 de la misma norma establece: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.*
- 2.8. El artículo 355 *Ibíd*em dispone que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”.

- 2.9. El artículo 59 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“La Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley”.*
- 2.10. El artículo 69 numeral 4. *Ibíd*em señala que: *“El Superintendente tiene las siguientes funciones: [...] 4. Acordar, celebrar y ejecutar, a nombre de la Superintendencia los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional y las obligaciones que contraiga; [...]”.*
- 2.11. El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *“Funciones del Sistema de Educación Superior. – Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...)”.*
- 2.12. El artículo 87 *Ibíd*em señala que: *“Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (...)”.*
- 2.13. El artículo 107 del mismo cuerpo legal establece: *“Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a*

las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

- 2.14. El artículo 39 del Reglamento de Régimen Académico establece que: *“Desarrollo de funciones sustantivas mediante redes. - Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional”.*
- 2.15. El artículo 40 *Ibídem* dispone que: *“Vinculación con la sociedad - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.*

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad”.

- 2.16. El artículo 42 de la misma norma señala que: *“Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas”.

2.17. El artículo 43 *Ibídem* establece: “*Características y componentes de las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, asignará a cada carrera un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales dentro de la malla curricular, considerando lo siguiente:*

- a) Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas;*
- b) Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de sesenta horas; y,*
- c) Ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas preprofesionales.*

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta un máximo de diez (10) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica preprofesional de destino.

Las horas y/o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura, serán consideradas como preprofesionales o pasantías conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura”.

2.18. El artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro señala: “*Además de los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, la Universidad Estatal de Milagro tiene como fines, los siguientes: [...] 8. Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; [...]*”.

2.19. El artículo 9 *Ibídem* dispone: “*La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de pertinencia, por lo cual responde a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para lo cual, la institución articula su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.*

2.20. El artículo 8 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro señala: “*Procesos de la Gestión de Prácticas Preprofesionales. - Los procesos del sistema de prácticas preprofesionales laborales y proyectos de servicios comunitarios comprenden: (...) b) Suscribir convenios u otros instrumentos de cooperación que permitan la realización de prácticas preprofesionales a los estudiantes; (...)*”.

CLÁUSULA TERCERA. – DOCUMENTOS HABILITANTES:

- 3.1. Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:
- Resolución Nro. SB-2024-00223
 - Registro Único de Contribuyentes de la Superintendencia de Bancos;
 - Nombramiento del Intendente Regional de Guayaquil;
 - Nombramiento del Rector de la Universidad Estatal de Milagro;
 - Registro Único de Contribuyentes de la Universidad Estatal de Milagro; y,
 - Los demás documentos constantes dentro del proceso.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO:

- 4.1. Los representantes de ambas entidades declaran su compromiso de adhesión al presente convenio cuyo objeto es establecer relaciones de cooperación interinstitucional para:
- a) Programas colaborativos de Practicas Pre Profesionales;

Objetivo Específico:

- Contribuir a la formación, perfeccionamiento, y actualización de los educandos de la UNEMI en las diversas disciplinas que cuenta cada Unidad Académica;
- Orientar en el proceso de formación profesional de los educandos de las diferentes carreras de la UNEMI;
- Fortalecer la formación, perfeccionamiento y actualización de los educandos en actitudes éticas basadas en el principio de beneficencia, autonomía y justicia, ética profesional, bajo las misiones y visiones de cada institución; y,
- Desarrollar actividades académicas de formación, perfeccionamiento, entrenamiento e inducción, bajo los principios de interdisciplinariedad, trabajo en equipo, análisis de procesos y auto evaluación.

CLÁUSULA QUINTA. - DECLARACIÓN:

- 5.1. Cualquier colaboración adicional que pudiera desarrollarse en el marco de lo establecido en la cláusula cuarta deberá ser previamente acordada por las partes, estableciendo la intención y el campo en el cual se propondrá la vinculación específica, esto con el fin de efectivizar el presente instrumento legal.

CLÁUSULA SEXTA. - COMPROMISO DE LAS PARTES:

- 6.1. La **SUPERBANCOS - IRG** y la **Universidad Estatal de Milagro**, con la finalidad de establecer relaciones recíprocas de colaboración, en la planificación y ejecución de lo señalado, acuerdan lo siguiente:

a) SUPERBANCOS - IRG:

- Incluir a los educandos de las carreras o programas de grado de la Universidad Estatal de Milagro descritas en el objeto del convenio en procesos que involucre la participación en actividades de prácticas pre profesionales previamente acordadas y/o planificadas con la Universidad Estatal de Milagro.

- Medir de manera objetiva, sistemática y permanente la calidad de las actividades realizadas por los educandos.
- Comunicar inmediatamente a la Universidad Estatal de Milagro, en caso de incumplimiento del plan de actividades de la o el estudiante.
- Otras acciones que permitan mantener vigentes los compromisos adquiridos en el presente convenio, que sean de interés para las dos instituciones y aceptados de manera formal, contenidas en actas de compromisos.

b) Universidad Estatal de Milagro:

- Identificar y listar a los educandos de las diferentes carreras de la Universidad Estatal de Milagro para que participen de las prácticas preprofesionales previamente acordadas y/o planificadas por la SUPERBANCOS - IRG.
- Medir de manera objetiva, sistemática y permanente la calidad de las actividades realizadas por los educandos.
- En caso de existir la necesidad, se reubicará inmediatamente al estudiante en otro lugar, a fin de cumplir y culminar las prácticas.
- Otras acciones que permitan mantener vigentes los compromisos adquiridos en el presente convenio, que sean de interés para las dos instituciones y aceptados de manera formal, contenidas en actas de compromisos.

c) Obligaciones conjuntas:

- Las partes se comprometen en alinear sus procesos teniendo como eje longitudinal y transversal, los principios de administración pública y la ética profesional.
- Proporcionar a los educandos las condiciones necesarias para posibilitar el cumplimiento de las actividades planificadas en el marco del desarrollo de prácticas preprofesionales.
- Facilitar y coordinar actividades con los grupos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este convenio por medio de los acuerdos de compromisos.
- Coordinar las estrategias y acciones necesarias para la implementación de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - COORDINACIÓN:

7.1. Cada parte designará a un Coordinador(a), quien velará por el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como, realizar la supervisión, control, seguimiento y coordinación para la oportuna y correcta ejecución del convenio; debiendo informar por escrito a sus máximas autoridades del debido cumplimiento del presente convenio.

La SUPERBANCOS - IRG, nombra a:

- Ing. Diana Carolina Melendres Quinchuela
Correo electrónico: dmelendres@superbancos.gob.ec
Teléfono: 0998112074
Coordinador – SUPERBANCOS - IRG

La Universidad Estatal de Milagro, nombra a:

- Mgs. Rodolfo Robles Salguero

Correo electrónico: rrobless@unemi.edu.ec
Teléfono: 0994837890
Coordinador – UNEMI

Los coordinadores serán los encargados de supervisar el desarrollo de cooperación, compromisos de las relaciones interinstitucionales; conjuntamente, los coordinadores designados elaborarán, propondrán y activarán los convenios específicos que sean necesarios y pertinentes, de acuerdo con los objetivos estratégicos de cada institución. Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará poner a conocimiento por escrito la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del texto del presente instrumento; semestralmente elaborarán un informe que será el compendio de todo lo realizado por los responsables de cada acuerdo de compromisos. Este informe se pondrá en conocimiento de la o el coordinador del convenio específico.

Ambas partes, en caso de no poder asistir a las reuniones de trabajo convocadas, tienen la potestad administrativa de delegar a un(a) funcionario(a) y/o servidor(a) para que los representen en la actividad convocada debiendo presentar un documento que avale su designación.

CLÁUSULA OCTAVA. - FINANCIAMIENTO:

- 8.1. Este instrumento no genera obligaciones financieras recíprocas entre las partes, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos, así como tampoco implica la creación de ningún vínculo laboral, teniendo el presente instrumento legal como única finalidad el promover una colaboración académica, administrativa y cultural mutua.

CLAÚSULA NOVENA. - PROHIBICIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:

- 9.1. Las partes están obligadas a mantener reserva de la información y documentos que por el cumplimiento de sus actividades conozcan o estén bajo su responsabilidad; por lo que, han sido informados y aceptan, en atención a la naturaleza de la información que recibirán, generarán y que estará bajo su responsabilidad, el compromiso por los riesgos que el mal uso y/o divulgación que la misma implica; por lo tanto, las entidades se comprometen en mantener en forma estrictamente reservada y confidencial toda información relevante que se les proporcione o que tengan acceso, así como de abstenerse de usar, disponer, divulgar y/o publicar por cualquier medio, oral o escrito, y en general, aprovecharse de ella en cualquier otra forma para efectos ajenos a los intereses del presente convenio.

Las partes han sido notificadas y aceptan que la "información institucional", comprende toda la documentación física o digital, los archivos temporales o permanentes, bases de datos, claves, sistemas de información institucionales, códigos y/o cualquier otra que les sea proporcionada, que poseen o se encuentren en su custodia de ambas entidades; así como, las que se generen durante el cumplimiento de las actividades, relacionadas con el presente Convenio Específico Para La Planificación, Coordinación Y Ejecución De Prácticas Preprofesionales Entre La Universidad Estatal De Milagro Y La Superintendencia De Bancos – Intendencia Regional De Guayaquil.

El incumplimiento o la inobservancia de esta obligación por las partes, será causal para dar por terminado el presente Convenio Específico Para La Planificación, Coordinación Y Ejecución De Prácticas Preprofesionales Entre La Universidad Estatal De Milagro Y La Superintendencia De Bancos – Intendencia Regional De Guayaquil. sin perjuicio de las responsabilidades: administrativa, civil y penal a que hubiere

lugar. A cuyo efecto las partes pondrán en conocimiento de este hecho a las autoridades correspondientes y acudirán a las instancias respectivas a fin de que se establezcan responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE LA SB.

La UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO acuerda que, durante la vigencia del presente Convenio, cumplirá y adoptará medidas razonables para asegurarse que sus directivos, ejecutivos, empleados, contratistas, subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia, cumplan con las disposiciones siguientes:

- 10.1. Con la suscripción de este convenio se adhiere, conoce, acepta; y, se compromete a cumplir el Código de Ética y la Política Antisoborno de la Superintendencia de Bancos; así como, no vulnerar o intentar vulnerar el Sistema de Gestión Antisoborno implementado.
- 10.2. En relación con funcionarios y servidores públicos, no deberá en forma directa o indirecta o inclusive a través de terceros:
 - a) Dar o recibir soborno, entendiéndose como tal a cualquier oferta, regalo, pago, promesa o autorización de pago, de dinero o cualquier cosa de valor, para el uso o beneficio propio o de cualquier otra persona o entidad, en la medida en que se tenga motivos razonables para creer que la totalidad o una parte del dinero o cosa de valor pagado, ofrecido, regalado, prometido o autorizado a pagar se utilizará con el fin de:
 - i. Influir sobre cualquier acto, omisión o decisión del funcionario o servidor público en el desarrollo de sus funciones;
 - ii. Inducir al funcionario o servidor público a hacer o dejar de hacer cualquier acto en violación de su obligación;
 - iii. Realizar tráfico de Influencias, a fin de obtener un beneficio o ventaja indebida; o,
 - iv. Inducir al funcionario o servidor público a influir en cualquier acto o decisión.
 - b) No incurrir en conflictos de interés, debiendo poner en conocimiento de la Superintendencia de Bancos, cualquier situación existente o que pueda presentarse a futuro.
- 10.3. Se obliga a informar oportunamente a la Superintendencia de Bancos, a través del Canal de Denuncias, de cualquier acto indebido descrito en el párrafo anterior, en la medida que tome o tenga conocimiento o tenga motivos razonables para creer que ocurrió.
- 10.4. Si la UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO tiene alguna duda razonable o tiene razones para creer que un pago prohibido se ha hecho, prometido o autorizado, en el marco del desarrollo de las prácticas preprofesionales materia de este Convenio, cooperará de buena fe con la Función de Cumplimiento de la Superintendencia de Bancos para la investigación y determinación si tal violación ocurrió.
- 10.5. La UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO será el único responsable de asegurar el cumplimiento de las normas antisoborno por parte de los estudiantes involucrados en el desarrollo de las prácticas preprofesionales materia del presente convenio. En ese sentido, la UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

se obliga a informar a sus estudiantes, acerca de la obligación de cumplimiento de las normas asumidas en virtud del presente convenio.

- 10.6. La UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO acepta que cualquier violación o sospecha fundamentada de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Cláusula, será causa de terminación automática de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

- 11.1. Si en el desarrollo de actividades para la ejecución de los programas, proyectos y/o eventos en conjunto, resultase un producto y/o invención, se otorgará propiedad intelectual a cada institución participante en el presente convenio.

En caso de duda, las instituciones propondrán un tribunal que deberá ser integrado por tres representantes de las autoridades de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DEL USO DE LA IMAGEN:

- 12.1. En todos aquellos casos que, como consecuencia y en aplicación de los acuerdos establecidos en el presente convenio, se considere necesario hacer uso de los logotipos de la otra institución, se deberá pedir autorización previa mediante los procedimientos establecidos por cada entidad y se indicará la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier soporte) y el tipo de uso solicitado. En la autorización, que en todo caso deberá otorgarse por escrito, se especificará el uso o usos por los cuales se reconoce, así como el periodo de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - VIGENCIA:

- 13.1. El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción. Se considerará renovado automáticamente, si ninguna de las dos partes anuncia su extinción con 30 días de antelación a la fecha de culminación.
- 13.2. El presente convenio específico será evaluado semestralmente por los coordinadores, quienes informarán a la Autoridad Ejecutiva de cada institución el avance de la cooperación. En caso de que una de las dos partes recomiende formalmente su modificación o interrupción, las actividades que se estén realizando deberán culminarse.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES:

- 14.1 La modificación de este instrumento legal será por mutuo acuerdo de las partes, debiendo seguir el mismo proceso que para su elaboración inicial, esto es, que serán sometidas al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes para su recomendación y aprobación, para lo cual se firmará una adenda modificatoria del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN:

15.1 Todo lo efectuado en el marco de lo estipulado en el presente convenio y sus acuerdos de compromiso serán interpretados y ejecutados conforme los principios de administración pública, considerando la necesidad de precautelar los intereses públicos para la debida implementación de lo convenido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN:

16.1. Este instrumento legal podrá terminar por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de fines y objetivos;
- b) Por culminación del plazo;
- c) Previa manifestación expresa de una de las partes, al menos con treinta (30) días de anticipación, por escrito.
- d) Por terminación unilateral; por rescisión o cuando se alegue incumplimiento de las obligaciones;
- e) Por mutuo acuerdo de las partes; y/o,
- f) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formule y dentro del plazo de sesenta (60) días de ocurrido el hecho, por escrito.

Se considerará incumplimiento de las partes cuando el objeto y las obligaciones contraídas no se efectúen de acuerdo a lo estipulado en el presente convenio y/o sus acuerdos de compromisos; para el efecto, si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo establecido estará obligado a comunicarlo por escrito a la otra parte, con treinta días de anticipación y deberá informar de manera sustentada cuáles son las razones o motivos de la terminación.

El presente convenio podrá rescindirse en cualquier momento y por cualquiera de las partes con un preaviso de tres meses a la otra parte. Si el presente convenio se rescindiera, ambas partes deben garantizar que se completen los proyectos e iniciativas que ya se hubiesen iniciado como consecuencia del presente convenio y acuerdos de compromisos que se hubiesen firmado.

Si al momento de la terminación del convenio, por cualquiera de las causas descritas, se encontraren investigadores, docentes, funcionarios, servidores y/o estudiantes cursando cualquier acción desarrollada en el marco del presente convenio y sus acuerdos de compromisos, la SUPERBANCOS - IRG en conjunto con la Universidad Estatal de Milagro, definirán un plan que contemple la garantía de continuación y culminación de la actividad emprendida.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CONTROVERSIAS:

17.1 Cualquier controversia derivada del presente convenio, será analizada y discutida por las partes, quienes agotarán sus esfuerzos para establecer consensos y evitar desacuerdos que perjudiquen el espíritu del presente acuerdo. Para el esclarecimiento y resolución de conflictos se usará como primera instancia el diálogo a favor del espíritu del instrumento legal, nombrando una comisión técnica liderada por los coordinadores del presente convenio para el consenso de criterios, informando por escrito a las autoridades ejecutivas; de no llegar a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias como la mediación, en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN:

18.1 Este convenio es de carácter obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo, de ninguna manera las partes podrán ceder sus derechos y obligaciones constantes en este instrumento sin el consentimiento expreso la otra parte.

CLAÚSULA DÉCIMA NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS:

19.1 En el supuesto de que por el presente convenio o los acuerdos en los que pueda derivar impliquen el acceso de las partes a datos de carácter personal o confidencial de cuyo tratamiento sean responsables; las partes deberán dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Constitución de la República, la Ley de Orgánica de Protección de Datos y el Código Orgánico Monetario y Financiero; y mantener la reserva y confidencialidad de la información que posee.

CLAÚSULA VIGÉSIMA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

20.1 Para todos los efectos legales, comunicación o notificaciones de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio:

UNEMI

Universidad Estatal de Milagro
Dirección: Cdla. Universitaria Dr. Rómulo Minchala
Murillo, Km. 1.5 vía al Km. 26 (Edificio CRAI -
Vicerrectorado Vinculación).
Lugar: Milagro-Guayas-Ecuador
Teléfono: (593) 042715 081 Ext.: 3107
Correo: rr.ii@unemi.edu.ec
vr_vinculacion@unemi.edu.ec
rrobless@unemi.edu.ec

SUPERBANCOS – IRG

Superintendencia de Bancos – Intendencia Regional
de Guayaquil
Dirección: Chimborazo 412 entre Clemente Ballén y
Aguirre
Lugar: Guayaquil– Guayas - Ecuador
Teléfono: (593) 04-3704200 ext. 3250 - 0998112074
Correo: dmelendres@superbancos.gob.ec

CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN:

21.1. La Superintendencia de Bancos – Intendencia Regional de Guayaquil y la Universidad Estatal de Milagro, aceptan de mutuo acuerdo los términos constantes en el presente Convenio Específico Para La Planificación, Coordinación Y Ejecución De Prácticas Preprofesionales Entre La Universidad Estatal De

Milagro y La Superintendencia De Bancos – Intendencia Regional De Guayaquil, por considerarlas convenientes a sus legítimos intereses.

Expresamente declaran que se encuentran incorporadas a este instrumento todas las disposiciones legales que sean aplicadas en razón de su naturaleza.

Para constancia y plena validez de las mismas, lo suscriben electrónicamente, en un ejemplar digital, en las fechas indicadas en cada firma electrónica, siendo la fecha de suscripción del contrato la última en producirse.

Dra. Mayra D' Armas Regnault
Delegada de la Máxima Autoridad
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

Lcdo. Álvaro Lugo Castillo
Intendente Regional de Guayaquil
Delegado de la Máxima Autoridad
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS